

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico).

**Cuarto.-** El 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, (Reglas de Autorizaciones).

**Quinto.-** El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Lineamientos de Consulta Pública), entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

**Sexto.-** El 7 de junio de 2018, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba Modificaciones a las Reglas de carácter*

*general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.*

**Séptimo.-** El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*” (Lineamientos de Ventanilla Electrónica).

**Octavo.-** El 23 de enero de 2023, se publicó en DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican*”.

**Noveno.-** El 23 de enero de 2023, se publicó en DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite*” (Disposiciones Satelitales).

En virtud de los antecedentes señalados, y

## **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que ejercerá de forma exclusiva las facultades establecidas en el citado artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan:

**“Artículo 15.** *Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*  
(...)

**XL.** *Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*  
(...)”

**“Artículo 51.** (...) *en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (...)*”

En ese sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción I de la Ley, y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

**Segundo.- Marco jurídico del Anteproyecto.** El artículo 171 de la Ley dispone que el Instituto establecerá las reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, que a la letra dispone:

**“Artículo 170.** *Se requiere autorización del Instituto para:*

**I.** *Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;*

**II.** *Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;*

**III.** *Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;*

**IV.** *Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y*

**V.** *Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.*

*El Instituto podrá exentar de dicha autorización a aquellas estaciones terrenas transmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones.*

*Las autorizaciones que el Instituto otorgue, tendrán una vigencia de hasta diez años prorrogable hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto.”*

En ese sentido, el Pleno del Instituto emitió las Reglas de Autorizaciones, tal como lo señala el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo. Las Reglas de Autorizaciones tienen como objeto establecer los requisitos y los plazos que deberán observar los interesados en obtener del Instituto, autorización para realizar alguna de las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, tal como lo prevé la regla 1 del citado instrumento jurídico.

El Instituto en su calidad de autoridad reguladora en el sector de telecomunicaciones tiene por objetivo promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y radiodifusión, esto exige que el marco normativo que determina su competencia sea constantemente evaluado a fin de que corresponda con los objetivos y metas definidos, en congruencia con las estrategias establecidas en la agenda vigente de la Hoja de Ruta 2021-2025, en particular la LAR T.1.2: *“Fomentar la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos, minimizando el impacto administrativo y promoviendo un gobierno digital y abierto, dentro y fuera del Instituto”*, colaborando con los regulados o interesados a identificar duplicidades y requerimientos burocráticos onerosos que puedan tener margen de simplificación o mejora en la eficiencia. Con esto se hace explícito el compromiso del Instituto de abordar nuevos temas regulatorios críticos para el desarrollo del ecosistema digital, así como de modernizar otros temas existentes, tales como la adecuación del texto normativo de las presentes Reglas de Autorizaciones y la homologación con las Disposiciones Satelitales y los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Ahora bien, derivado de un análisis y revisión a las Reglas de Autorizaciones; así como de la entrada en vigor de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica y las Disposiciones Satelitales, se observó que se requiere llevar a cabo modificaciones para actualizar las Reglas de Autorizaciones y los formatos previamente emitidos, así como la expedición de nuevos, teniendo como objetivo que los solicitantes puedan realizar un procedimiento de manera electrónica que sea accesible, colaborativo y efectivo para los diversos supuestos y figuras que prevén los citados instrumentos normativos que resulten pertinentes a los nuevos trámites que se están incorporando, así como simplificar y clarificar procesos obsoletos en congruencia con el avance tecnológico y la regulación internacional, a fin de dar certeza jurídica a los particulares.

El Anteproyecto de modificación a las Reglas de Autorizaciones, deriva de la necesidad de mejora para la gestión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, con el objeto de contar con instrumentos jurídicos accesibles y actualizados, evitando que éstos se contrapongan a la evolución de la tecnología en las telecomunicaciones. Estas modificaciones atenderán los cambios específicos en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica y se armonizan con las Disposiciones Satelitales.

Es de destacar que, el Anteproyecto de modificación a las Reglas de Autorizaciones atiende a lo dispuesto en el transitorio Séptimo de las Disposiciones Satelitales, que señala que el Instituto deberá realizar las modificaciones a las Reglas de Autorizaciones, dentro de un plazo de hasta dos años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de las Disposiciones Satelitales.

Asimismo, el Anteproyecto de modificación a las Reglas de Autorizaciones prevé la modificación de los formatos previamente emitidos, a fin de que estén en armonía con las Disposiciones Satelitales y los Lineamientos de Ventanilla Electrónica; asimismo, contemplen los diversos supuestos y figuras que prevén, a fin de dar certeza jurídica a los particulares y evitar, en lo posible, eventuales requerimientos de información técnica.

Finalmente, con el objeto de emplear la simplificación administrativa como herramienta para hacer eficiente, agilizar e incluso transparentar la gestión de los procesos relacionados con los trámites de autorizaciones establecidas en el artículo 170 de la Ley ante el Instituto. Así, el Anteproyecto prevé la emisión de diversos formatos de trámite en materia de comunicación vía satélite y actualizar los formatos relacionados con los trámites a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

**Tercero.- Consulta Pública.** El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su Lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio o Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, a efecto de enriquecer el contenido de la regulación a emitir. Asimismo, el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública establece que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una Consulta Pública bajo los siguientes supuestos:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, estará sujeto, por un periodo razonable, al proceso de Consulta Pública referido tanto por la Ley como por los

Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, primer párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio, lo cual acontece cuando crea nuevas obligaciones; genera trámites; o establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, entre otros.

A este respecto, se considera que el presente Anteproyecto debe ser sometido al proceso de Consulta Pública acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que éste actualiza los supuestos antes referidos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos cuarto, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL y LVI, 16, 17, fracción I, y 51, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina someter a Consulta Pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el ***“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones”***, mismo que se acompaña al presente como Anexo Único, junto con su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier persona conozca la disposición administrativa de carácter general que se propone y esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que, posteriormente a la conclusión de la Consulta Pública, proponga al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

*el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, atender el proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que las personas participantes presenten al Instituto derivado de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en el portal de Internet del Instituto.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/100724/258, aprobado por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de julio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

